



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

➤ Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 486-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 23 de junio de 2025.- A las 16h50.- **VISTOS.** –

ANTECEDENTES. -

1. El 18 de junio de 2025, se recibió en la ventanilla de gestión documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ firmado por el señor Juan Esteban Guarderas Izquierdo, quien comparece por sus propios y personales derechos, en calidad de ciudadano, y se encuentra patrocinado por el abogado Pablo Alberto Sempértegui Fernández, a este escrito se agregan anexos². El compareciente en su parte pertinente señala que, interpone una denuncia por una presunta infracción electoral grave, tipificada y sancionada en el numeral 3 del artículo 278 del Código de la Democracia³.
2. El 18 de junio de 2025, se realizó el sorteo⁴ correspondiente y se asignó a la causa el número 486-2025-TCE; la competencia como juez de instancia se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón⁵ sentada por el secretario general de este Tribunal.
3. El 19 de junio de 2025, se recibió el expediente de la causa en el despacho del juez de instancia, conforme consta en la razón⁶ sentada por la secretaria relatora ad-hoc.

¹ Expediente fs. 14-19vta.

² Expediente fs. 1-13.

³ "Art. 278.- Las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...)3. Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones, induzcan el voto a favor de determinada preferencia electoral o promueva aportes económicos a una organización política o a una candidata o candidato. (...)"

⁴ Expediente fs. 22-23.

⁵ Expediente fs. 24.

⁶ Expediente fs. 26.



Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez de instancia, con fundamento en lo prescrito en el primer inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: Que, el denunciante en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 4 y 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; por lo tanto:

- a) Respecto de los fundamentos del recurso, el legitimado activo deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Teniendo el compareciente la obligación de aclarar lo siguiente:
 - i. Amplíe y aclare los fundamentos de derecho de su denuncia, debiendo precisar el periodo electoral, dignidad a elegirse, y lugares específicos del cometimiento de la presunta infracción.
 - ii. Determine de manera clara y precisa los preceptos legales vulnerados por los cuales propone su denuncia.
 - iii. Exprese de manera clara y precisa de los agravios que le hubieren causado los actos denunciados.
- b) Sobre el anuncio probatorio efectuado, el denunciado deberá dar estricto cumplimiento a lo que dispone el numeral 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, para lo cual deberá aclarar y completar lo siguiente:
 - i. Sobre el anuncio de prueba documental al que se refiere en el numeral 5.1.1 de su denuncia, cumpla con la presentación del documento en formato original, sea físico o digital, o copias debidamente certificadas.
 - ii. Sobre la prueba pericial solicitada en el escrito de denuncia, se solicita que el denunciante aclare el campo de experticia del profesional que se solicita para realizar la pericia informática, ya que en el numeral 5.2.1.4 requiere que se practique reconocimiento de identificación humana, lo cual rebasa el campo de conocimiento del área solicitada.



- iii. Sobre la prueba pericial que se solicita en el numeral 5.2.2 de su denuncia, consistente en un peritaje en comunicación social y opinión pública, el denunciante deberá especificar el área de conocimiento o especialidad del profesional que requiere.
- iv. Respecto a la prueba testimonial anunciada, se solicita que el denunciante presente la copia de la cédula del testigo, e indique los hechos sobre los cuales declarará y la especificación de los objetos sobre los que versará la diligencia.
- v. Sobre el auxilio probatorio que solicita el denunciante, deberá presentar la correspondiente justificación de imposibilidad de acceder a dicha prueba, de conformidad con los artículos 78 y 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, debiendo considerar lo manifestado por el Pleno de este Tribunal en la sentencia de la causa Nro. 039-2021-TCE, en la que se estableció:

"(...) en relación a lo señalado en el artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la solicitud de auxilio contencioso electoral para el acceso a la prueba documental o pericial que se encuentre en poder de otras instituciones, es obligación del denunciante acreditar que la requerido y le ha sido imposible acceder a ella; pero, tal requerimiento debe ser -indudablemente- hecho previamente a la interposición de la acción, denuncia o recurso, a fin de justificar la solicitud de auxilio judicial. (...)" (Énfasis añadido)

Se previene al denunciante que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, este juzgador procederá con el archivo de la causa, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitirse la documentación a través del correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a la Secretaría General de este



Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto a:

- Al denunciante, en los correos electrónicos: pablosemper87@gmail.com ; y, denunciasrlf@gmail.com

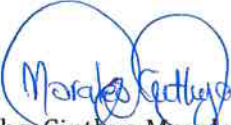
CUARTO: Tramitar la presente causa en términos (solo días hábiles), por corresponder a una causa no derivada del período electoral en curso.

QUINTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Actúe la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora *ad-hoc* de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley. -


Abg. Cinthya Morales Q.
SECRETARIA RELATORA
AD-HOC

